



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-648-SPA-382** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 13 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal de aproximadamente 6 patos, los cuales se encuentran amarrados la mayor parte del día, posteriormente son colocados en una jaula..., el maltrato de cuatro perros, todos criollos, tres ejemplares de color amarillo y un ejemplar de color café, los cuales se encuentran amarrados las 24 horas del día... no se le proporciona alimento y agua necesarios... los ejemplares permanecen siempre en la azotea de la casa habitación, en el domicilio ubicado en calle Xochicalco, número exterior 37, entre calle Obrero Mundial y calle Esperanza, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1358-2017 del 13 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-648-SPA-382; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 23 de marzo de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0717-2017 del 14 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia, a efecto



de que manifestara lo que a su derecho convenga sobre los hechos que esta entidad investiga; sin embargo, el referido requerimiento no fue atendido.

El 17 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el inmueble señalado, en donde fuimos atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita permitió el acceso, manifestando que tiene dos ejemplares caninos; uno de ellos se observó deambulando libremente en el interior del inmueble, es talla pequeña, raza única, color negro, condición corporal acorde a la talla y raza, posteriormente nos dirigió al patio constatándose la existencia de 4 patos deambulando libremente en el espacio, se observan recipientes con agua y alimento para ave; en el mismo lugar pero en una parte más alta del patio y delimitada, se observó un segundo ejemplar canino talla grande, color café, criollo, deambula libremente en el área, contando con un espacio para protegerse de la intemperie; la persona que atendió la diligencia refiere que los patos los adoptó de un lugar donde estaban hacinados, viviendo en su domicilio desde pequeños, por las noches duermen en una jaula al interior del inmueble, los ejemplares caninos son alimentados con croquetas, tienen atención médico veterinaria (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0923-2017 de fecha 10 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; dicho documento se notificó mediante correo electrónico el 17 de abril de 2017.

El 20 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, donde procedimos a llamar a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, es importante mencionar que no se escuchan ladridos o algún ruido de algún otro animal (...)

El 4 de mayo de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, observando 2 ejemplares caninos, hembras, la primera color negro y la segunda café alojada en la parte superior del patio, las cuales presentan una adecuada condición corporal, deambulan libremente, donde cuentan con agua a libre acceso, se alimentan 2 veces al día con croquetas y pollo, duermen al interior de la casa, asimismo hay 3 patos, los cuales deambulan libremente por el lugar, cuentan con una tina con agua, se alimentan con comida especial, para dormir son ingresados al domicilio; todos los animales presentan comportamiento sociable, quien



nos atiende refiere que hace como 20 días se reubico a un pato, hembra esto con la finalidad de evitar que pusieran huevos; así también, el lugar se observa libre de heces, no se perciben malos olores ni se aprecia ninguna jaula que pudiera indicar que se encierran a los animales (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1335-2016 del 22 de mayo de 2017, se informó a la persona responsable de los animales materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 6 patos y 4 ejemplares caninos, localizados en el domicilio de calle Xochicalco, número 37, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de agua y alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 24 estipula lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, donde se constató la presencia de 2 ejemplares caninos los cuales cuentan con una adecuada condición corporal, deambulan



por el inmueble, pernoctan dentro del sitio, asimismo se observó la presencia de 4 patos en el primer reconocimiento de hechos los cuales deambulan libres, cuentan con comida adecuada para su especie, agua a libre acceso para tomar y enriquecimiento social, sin embargo en la tercer visita se nos informó que el pato, hembra fue reubicado a efecto de prevenir su reproducción, sin embargo de lo manifestado por su responsable los patos pernoctan en jaulas.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Xochicalco, número 37, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se localizan 2 ejemplares caninos con una adecuada condición corporal en atención a su tamaño y raza, deambulan por el sitio y cuentan con alojamiento que los cubre del clima, asimismo, se observó la presencia de 4 patos los cuales deambulan libremente por el lugar, cuentan con alimento adecuado para su especie, se les proporciona agua a libre acceso para beber y un enriquecimiento social, connotando que en el último reconocimiento de hechos el pato hembra fue reubicado a efecto de prevenir su reproducción.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

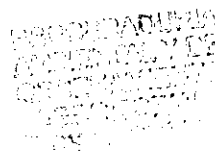
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.
Presente, ccp_OFPROCURADOR@paot.org.com.mx
ELM/KCH/FJHT/DFG